

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 139.

La Real orden de 5 de Febrero de 1908 y el art. 53 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, prohíben de un modo absoluto las corridas de toros, novillos ó vaquillas, ensogados ó en libertad, por las calles y plazas públicas de las poblaciones; y hallándome dispuesto á que dicha prohibición se respete con todo rigor, he acordado llamar la atención de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, no solo para que se abstengan de solicitar permiso alguno de este Gobierno para tales espectáculos, sino para que hagan cumplir dichos preceptos en sus respectivos términos municipales, en la inteligencia de que cualquier tolerancia ó complicidad en el hecho de infringirlos, aún limitada á no prevenirme con tiempo suficiente para que la fuerza pública se imponga y haga respetar lo mandado, lo estimaré como desobediencia grave á mis órdenes, dando de ello cuenta á los Tribunales de justicia, sin perjuicio de decretar en el

acto la suspensión, en el ejercicio del cargo, de la Autoridad municipal que contravenga mis instrucciones.

De quedar enterados de lo prevenido en la presente circular, se servirán darme cuenta todos los Señores Alcaldes de la provincia en el término de cinco días.

Palencia 25 de Junio de 1915.

El Gobernador,
Vizconde de San Javier.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 1.º de la Real orden de 4 de Marzo último, que dispone se despachen con franquicia de derechos de Arancel y de impuesto de transportes los cargamentos y expediciones de trigo y de harina de trigo que lleguen á los puertos españoles y á las Aduanas terrestres desde el día inclusive de la publicación de dicha Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 30 de Junio actual:

Considerando que la próxima cosecha, debido á las circunstancias atmosféricas, se halla retrasada y se demorará, por tanto, por más de una quincena la época de la recolección:

Considerando que para mantener el abastecimiento normal de las plazas consumidoras, sin mayores quebrantos para el Estado, conviene que sigan gozando de franquicia los cargamentos de trigo y harina de trigo ya adquiridos por particulares, y que por las dificultades de la navegación no pueden llegar á nuestros puertos en la fecha últimamente citada,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer se

sigan admitiendo con franquicia, como hasta ahora, los cargamentos de trigo y harinas de trigo que con manifiesto ó conocimientos visados salgan para España hasta el día 30 inclusive del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Por el art. 41 de la Instrucción provisional, aprobada por Real decreto de 19 de Enero último, para formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares, se concedió á los Ayuntamientos que tuviesen tales documentos presentados en esa Subsecretaría con posterioridad á la fecha que les fué fijada á la presentación, un plazo de treinta días para instar la tramitación de los expedientes respectivos, justificando las causas del retraso.

Publicada dicha instrucción en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Enero (y nuevamente en 6 de Febrero siguiente por correcciones que se hicieron precisas), se ordenó á los Delegados de Hacienda con fecha 29 del mismo mes, que publicasen en los BOLETINES OFICIALES una circular llamando la atención de los Ayuntamientos sobre la mencionada Instrucción y muy especialmente acerca de los artículos referentes á los casos de Registro cuya tramitación estaba en suspenso por presentación retrasada; pero tales circulares se han publicado con gran retraso en la mayoría de las provincias, y en algunas pasado ya el plazo de treinta días fijado en la Instruc-

ción, debiéndose á ello el que varios Ayuntamientos que han tratado de acogerse á los beneficios de dicho artículo 41, lo hayan hecho en instancias dirigidas á esa Subsecretaría con fechas posteriores al plazo expresado; y

Considerando que aunque es indudable que por tal retraso no se ha cumplido lo dispuesto para que sean atendidas las solicitudes y concedidos, en su caso, los beneficios consiguientes, no lo es menos que lo limitado del plazo fijado en la Instrucción y la tardanza en llegar ésta á conocimiento de los Ayuntamientos, explican el retraso con que se ha instado la concesión de los beneficios, y como, por otra parte, es de alta conveniencia conseguir que se forme y apruebe el mayor número posible de Registros por las ventajas que ello representa para la catalogación y conocimiento de la riqueza imponible,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido prorrogar el plazo de treinta días fijado en el art. 41 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de Enero de 1915 hasta el 30 de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 17 de Junio de 1915.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La cantidad consignada en los Presupuestos vigentes con destino al establecimiento de clases de adultas en las Escuelas nacionales de

primera enseñanza, permite ampliar á diversas capitales de España estas útiles y prácticas enseñanzas que, hasta ahora, sólo han podido sostenerse por cuenta del Estado con carácter permanente en Madrid y Barcelona.

Nada más grato para el Ministro que suscribe que poder proponer á V. M. la creación de Escuelas de adultas en todas las capitales de provincia, caminando así hacia el ideal de que algún día lleguen á establecerse en todos los pueblos de España; pero como la escasez del crédito disponible no consiente esta amplitud, se hace preciso limitarlas, por ahora, á las capitales de los Distritos universitarios. Las reformas últimamente realizadas en la instrucción pública aconsejan al mismo tiempo proceder, en parte, con criterio distinto del que se siguió en 1913 al establecer clases de adultas en Madrid y Barcelona.

Se dispuso entonces que, además de la cultura general, comprendieran las Escuelas de adultas un grupo de enseñanzas que preparasen á la mujer para la profesión mercantil; pero reorganizados y ampliados recientemente los estudios de Comercio; creadas Secciones elementales de estas enseñanzas para adultos y adultas en varias ciudades de España, y establecidas además en todas las Escuelas Normales de Maestras, con carácter gratuito y con independencia de la carrera del Magisterio, las asignaturas de Contabilidad mercantil, Taquigrafía y Mecanografía, no es ya necesario crear en las Escuelas adultas nuevas enseñanzas de carácter mercantil, que deben ser sustituidas por otras no menos útiles y recomendables como Corte y Confección de prendas y Dibujo geométrico y artístico, que puede servir á la mujer de excelente preparación para las profesiones de modistas, bordadoras, etc.

Así se hace en el adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., con la esperanza de que esta modesta reforma contribuirá á dar un paso de avance en la solución del delicado é importantísimo problema de la educación postescolar femenina.

Madrid 17 de Junio de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Estéban Collantes.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en Valencia seis clases de adultas y cuatro en cada una de las siguientes capitales de distrito universitario: Granada, Murcia, Oviedo, Santiago, Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza.

Art. 2.º Estas clases se darán en los locales de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y cada una comprenderá dos grupos de enseñanzas:

A) Instrucción primaria para jó-

venes mayores de doce años que, por cualquier causa, no hayan adquirido aquélla en la edad escolar reglamentaria ó necesiten repetir la educación recibida en la Escuela; y

B) Ampliación de la instrucción primaria y enseñanzas profesionales de la mujer.

Art. 3.º Las enseñanzas del grupo A) comprenderán las materias propias de las Escuelas primarias de niñas con un carácter eminentemente práctico y educativo. Las enseñanzas del grupo B) serán Corte y Confección de prendas, Dibujo geométrico y artístico y ampliación de cultura general.

Art. 4.º El Profesorado de cada clase se compondrá de una Directora y una auxiliar para las enseñanzas primaria y general, y de las Profesoras especiales correspondientes. Estas últimas, serán dos: una de Corte y Confección de prendas, y otra de Dibujo geométrico y artístico, alternando cada una de ellas su enseñanza entre dos clases ó Escuelas.

Art. 5.º Las Profesoras especiales ingresarán, mediante oposición, y percibirán el sueldo anual de 1.500 pesetas, abonadas por mensualidades y distribuidas en los meses que dure el servicio.

Art. 6.º Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el régimen y funcionamiento de las clases de adultas creadas por este Decreto se ajustarán, en cuanto les sea aplicable, á lo establecido para las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona por Real decreto de 4 de Abril de 1913 y disposiciones complementarias.

Art. 7.º Las Escuelas de adultas de Madrid y Barcelona, creadas por el Real decreto citado, seguirán rigiéndose en todo por lo dispuesto en el mismo.

Art. 8.º Los gastos que ocasionen el sostenimiento de las clases de adultas creadas por este Decreto se satisfarán, por lo que se refiere al personal, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y por lo que respecta al material, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturnino Estéban Miquel y Collantes.

(Gaceta del día 18 de Junio.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas de Profesoras y Directoras de Escuelas Normales, acerca de á quién ha de corresponder la enseñanza de las asignaturas que comprende el séptimo grupo en las Escuelas Normales de Maestras:

Considerando que no habiéndose consignado en la ley de Presupuestos crédito suficiente más que para satisfacer el sueldo á seis Profesoras numerarias de las siete que establece el Real decreto de 30 de Agosto último,

excepción hecha de Madrid y Barcelona, en que está completa la plantilla, y Orense, que no figura comunamente en el Presupuesto; pero que en dicha Ley se ha concedido un crédito de 21.500 pesetas para gratificaciones por acumulaciones de Cátedras, á fin de que puedan ser aplicadas á aquellas Profesoras que estuvieran encargadas del grupo de asignaturas que ha quedado indotado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Profesora ó Auxiliar que desde 1.º de Enero de este año haya estado encargada del desempeño de las clases de dicho grupo en cada Escuela Normal, excepción hecha de las de Madrid, Barcelona y Orense, perciba la gratificación de 500 pesetas anuales.

2.º Que si el desempeño de dichas clases hubiere estado distribuido entre dos ó más Profesoras ó Auxiliares de una Escuela Normal, se subdivide entre ellas en partes iguales el importe de dicha gratificación.

3.º Que la inclusión en nómina de dicha gratificación, se justifique con la certificación de la Secretaria de la Escuela, visada por la Directora, de haber estado encargada la perceptora de dicho séptimo grupo ó de parte de él.

4.º Que en el mes de Septiembre próximo se determine por la Junta de Profesoras numerarias de cada Escuela Normal cuál de ellas haya de ser la encargada del desempeño durante el curso de 1915 á 1916 del repetido séptimo grupo.

Esta Junta estará formada tan sólo por las Profesoras numerarias y las Auxiliares encargadas de clase por vacante de Profesora numeraria.

Actuará de Secretaria la que lo sea de la Escuela, pero si fuera una Auxiliar que no esté encargada de vacante de numeraria, no tendrá voz ni voto.

5.º Cuando el séptimo grupo vacante sea el de Labores, corresponderá su desempeño á la Auxiliar de dicha Sección.

6.º Tendrán preferencia para ser designadas para el séptimo grupo, excepción hecha del caso previsto en el número anterior:

a) Para las asignaturas de Matemáticas, la Profesora de Física, Química é Historia Natural, y para éstas, la de Matemáticas. En el caso de que ésta no lo quisiera, la Profesora de Pedagogía, si procede de la Sección de Ciencias; y si tampoco lo deseara, la Auxiliar de esta Sección;

b) Para las asignaturas de la Sección de Letras, las que tengan á su cargo otras de la misma Sección, teniendo derecho de preferencia la más antigua en el Escalafón, y si ninguna de ellas lo deseara, la de Pedagogía, si procede de esta Sección, y en último término, la Auxiliar de la misma;

c) Si el grupo séptimo fuese el de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar, tendrá derecho preferente la Profesora de cualquiera de las Secciones que más cursos haya explicado

estas asignaturas; si hubiera varias en el mismo caso, la que sea más antigua en el Escalafón.

7.º En las Escuelas en que recaiga acuerdo acerca de la Profesora ó Auxiliar que se haya de encargar de dicho séptimo grupo, bastará para la inclusión en nómina la certificación del acuerdo, expedido por la Secretaría, con el Visto bueno de la Directora, para que la agraciada perciba la gratificación anual de 500 pesetas.

8.º Si no resultare acuerdo en la Junta, se elevará copia del acta á esa Dirección general, que, con vista de las razones aducidas por las discrepantes, resolverá sin ulterior recurso.

9.º Asimismo dará cuenta la Directora de la Escuela á esa Dirección general de la designación, si recayera acuerdo de la Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1915.—Estéban Collantes.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Química orgánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la Hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y Técnico de Granada la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á

la vacante y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias ó por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía ó Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la vacante y los auxiliares numerarios de la Sección de Letras que, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, tengan reconocido el derecho para tomar parte en estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado plaza igual á la vacante y los Auxiliares de la misma enseñanza que, en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, tengan reconocido el derecho para tomar parte en estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 25 del actual, se aprueban los expedientes de las minas que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de Minería deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, por las cantidades que á continuación se detallan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Clase del mineral.	INTERESADO.	CANTIDADES.— Pesetas.
2108	Porsiacaso.....	Hierro..	D. Andrés Mediavilla.....	90 >
2109	Marmolera.....	Idem....	El mismo.....	95 >
2110	Perniana.....	Carbón..	D. Leopoldo Mediavilla....	95 >
2112	San José.....	Idem....	Valentín Díez Vielva....	93 >

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 25 de Junio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido declarado fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina nombrada «Encontré», número 2.111, siendo el interesado Don Genaro Rivas Díaz, vecino de Santander, por no existir terreno franco para las pertenencias solicitadas.

Lo que con arreglo á los preceptos legales se hace público y se notifica al interesado en virtud del decreto mencionado.

Palencia 25 de Junio de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Juzgados.

Herrera de Valdecañas.

Don Lucidio Herrero Prieto, Juez municipal de este distrito municipal.

Hago saber: Que denunciado por la Guardia civil del puesto de Quintana del Puente el gitano Sebastián Muñoz Hernández por pastoreo abusivo con ocho caballerías menores en el kilómetro 314 del ferrocarril de la línea general del Norte, sin permiso para ello y señalada la vista del correspondiente juicio de faltas para el día siete de Julio próximo, á las once, en la Audiencia de este Juzgado, y como se ignora la residencia actual

Madrid 16 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(*Gaceta del día 21 de Junio.*)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Junio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Sr. D. Demetrio Ortega Bernal, Alcalde que fué de esta ciudad y padre del actual Alcalde Don Arturo Ortega Romo; ofrecer en nombre del Ayuntamiento como homenaje á la memoria del finado, la corona fúnebre que ostentó sobre su féretro al ser conducido al Cementerio, satisfaciendo su coste de fondos municipales, con cargo al capítulo de imprevistos; celebrar una misa en el oratorio municipal en sufragio de su alma, invitando á la familia; trasladarse una Comisión del Ayuntamiento á la casa mortuoria para expresar personalmente al compañero y Alcalde D. Arturo Ortega y familia la participación que la Corporación toma en su justo dolor y suspender y levantar la sesión en señal de duelo.

Día 14.

La preside, en segunda convocatoria, el Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo, asisten ocho Sres. Concejales y se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Declarar fijadas definitivamente las cuentas municipales de 1913, disponiendo que previo anuncio se pongan de manifiesto al público en Secretaría por término de quince días, transcurrido cuyo plazo habrán de someterse con los documentos que las justifican á la revisión y censura de la Junta municipal, con arreglo á la ley.

Tener por recibida la comunicación del Director de la Escuela municipal de Dibujo, en la que participa haber terminado el curso y remite las calificaciones por orden de méritos de los alumnos, y que se adquieran y extiendan los correspondientes diplomas y se distribuyan solemnemente en concepto de premios á los alumnos á que se destinen, invirtiendo al efecto la consignación adecuada del presupuesto.

Requerir á la Señora Abadesa del Convento de Religiosas Canónigas para que disponga el revoque de la fachada de dicho Convento correspondiente á la calle de Pedro Espina; á D. Crisantos Manrique para que disponga la reparación de la fachada de la casa núm. 6 de la calle de Valverde, de parte del alero del tejado, colocando á la vez bajadas y canalones; á D. Andrés Fernández para que proceda á la reparación del guarnecido de la fachada de la casa núm. 10 de la calle de Valverde; á D. Felipe Ruiz Fernández para que disponga el arreglo de las fachadas de la casa núm. 45 de la calle de José Canalejas, tanto en la que dá á esta calle como la que corresponde á la del Muro, y á D. Rafael Sierra para la inmediata reparación de las dos fachadas de la casa núm. 1 de la calle de Estrada, colocando también canalones bajantes.

Conceder licencia á D. Pablo González, en nombre de D. Teodoro Arnaez, para revocar con chapeado de placa la fachada de la casa núm. 6 de

del denunciado, en cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita de comparecencia ante este Tribunal municipal para el día y hora señalados, bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación al denunciado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Herrera de Valdecañas á veinticinco de Junio de mil novecientos quince.—Lucidio Herrero.—Por su mandado, El Secretario, Antonio Poro.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1915.

Día 7.

Bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde D. Angel Alonso Quiroga y con asistencia de once Señores Concejales, se celebra en segunda convocatoria la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

la calle de Manuel Rivera, sin ejecutar obras de consolidación; á D. Tomás Medina para la apertura de dos huecos de puerta y ventana ya señalados en la pared del nuevo parador que posee en la misma avenida; á D. Francisco Bleye Gómez para construir una alcantarilla de acometimiento á la de servicio general de la calle del Cubo, para servicio de la casa núm. 6 de dicha calle; á D. Emilio Alonso Boada para revocar la fachada de la casa núm. 9 de la calle de los Gatos, correspondiente al paseo de la Orilla del Río, y á D. Basilio Saldaña para revocar la fachada de la casa núm. 5 de la calle de los Pastores y ensanchar un hueco de ventana en la misma.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente una instancia de Don Angel Merino de cinco del actual, en la que suplica se le otorgue la oportuna licencia y señalamiento de línea para cercar una huerta que posee al Sotillo de los Canónigos, hallándose dispuesto á adquirir el terreno necesario para la regularización de ésta, previa tasación y pago del mismo.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Justo Garrán Moro, vecino de Valladolid, solicita licencia para instalar un kiosco en cualquiera de las esquinas de la Plaza ó de la calle de San Francisco, con destino á la venta de periódicos y revistas.

Conceder licencia á D. Cándido Pastor para cubrir y cerrar con lápida, zócalo y columnas con barras la sepultura que á perpetuidad posee en el Cementerio general de esta ciudad.

Confirmar el acuerdo de 16 de Abril próximo pasado recaído en instancia de D. Manuel Junco Rodríguez Cossío.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural las instancias en que D. Demetrio y D. Jerónimo García Herrejón solicitan moratoria por un año en los préstamos que tienen obtenidos del Pósito de esta Capital.

Adicionar al padrón de vecinos de esta Capital á D.^a Felipa Maestro Terrán y D. Francisco Martínez Calleja.

Consignar el sentimiento de la Corporación por la defunción del pesador del fiolato central de Consumos Alejandro Márquez y satisfacer á su viuda una mensualidad en concepto de paga de tocas y 15 pesetas para atender al gasto del funeral.

Exponer al público en las oficinas municipales, por término de ocho días, los padrones para la recaudación de cédulas personales para que puedan deducirse las reclamaciones que se tenga por conveniente, sin perjuicio de dar principio desde luego á la voluntaria recaudación de dicho impuesto.

Conceder autorización á la Comisión de Gobierno para el anuncio de la feria de Pentecostés y celebración de algunas fiestas con tal motivo, dándose con ésto por concluso el acto.

Día 21.

Se celebra bajo la presidencia del

Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo, con asistencia de doce Sres. Concejales y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Adjudicar definitivamente á Don Luis Gómez de la Calle las obras relativas á la alcantarilla de la Plazuela de San Antolín, y á D. Inocencio Chico Montes las de la calle Mayor antigua, trayecto comprendido entre el Santo San Pedro y Plazuela del Puente Mayor, Mayor antigua, desde esta Plazuela hasta la calle de la Escuela, Arbol del Paraíso, San Márcos y Estrada, en las cantidades en que respectivamente lo fueron por la Junta de subasta de dichas obras.

Conceder á D. Gregorio Martínez la autorización que suplica para levantar un piso y revocar la fachada de la casa número 12 de la calle de Mancornador.

Conceder á D. Saturnino García García el permiso que en nombre de D.^a Juana Pastor Soto solicita para el revoque y reparación de los muros desplomados de la casa número 6 de la calle Mayor principal.

Autorizar á D.^a Milburgues Rodríguez para colocar un mirador en uno de los tres balcones de la casa número 19 de la calle de la Virreina, siempre que el vuelo de aquél no exceda de 70 centímetros.

Conceder licencia á D. Justo Garrán y Moro para instalar un kiosco con destino á la venta de periódicos en la primera boca Plaza y sitio que en ella se designe.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Tiburcio Robledo solicita se confirme y renueve la autorización que se le otorgó el 22 de Julio último para instalar un kiosco con destino á la venta de periódicos y revistas en el mismo sitio que el anterior.

Autorizar á D. Hermenegildo Arcónada para establecer un kiosco en el monte de esta ciudad y sitio denominado el «Pozo» para la venta de refrescos, sin que ésto implique á su favor derecho de ninguna clase sobre el terreno en que se instale.

Y á D. Pedro Armegot para instalar bajo las mismas condiciones que en años anteriores un pabellón en las inmediaciones de la Fuente de la Salud, durante la temporada de verano, destinado á la venta de refrescos.

Autorizar asimismo á la Sociedad Sindicato Horticultor de Palencia para poder tener en la Plaza de Abastos un perigallo de su pertenencia en cada puesto para colgar los pesos, facilitándoles también carretillas en dicho mercado para transportar los bultos de peso con más facilidad.

Que por el Arquitecto municipal se proceda al estudio y formación del plano de alineación del paseo público titulado «Sotillo de los Canónigos» á fin de resolver en su día lo que proceda respecto al señalamiento de línea para el cerramiento de una huerta solicitada por el Señor Merino, así como sobre la cesión de parte de algún terreno que resulte sobrante del aludido paseo.

Conceder á D. Jerónimo y D. Demetrio García Herrejón, moratorias por un año en el pago de las cantidades que respectivamente adeudan al Pósito de esta ciudad, previo reintegro de los intereses vencidos.

Quedar sobre la mesa para su estudio la instancia en que D. Domingo García Méndez solicita permiso para establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 9 de la calle de Gildefuentes, con el informe en la misma recaído.

Aprobar el extracto de los acuerdos recaídos en las sesiones celebradas por esta Corporación durante el pasado mes de Abril.

Que continúe subsistente el acuerdo adoptado el 26 de Marzo último referente á la compensación otorgada al gremio de panaderos para evitar el alza del precio del pan de segunda clase.

Y dirigirse á las entidades económico-sociales de esta Capital en suplica de su concurso ó adhesión en favor del indulto de los tres sentenciados á muerte por los sucesos de Benagalbón.

Día 26.

La preside el Alcalde D. Arturo Ortega Romo y asisten seis Señores Concejales.

Recayeron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Requerir á D. Saturnino Pérez para que proceda á la reparación del guarnecido de las fachadas de la casa núm. 2 de la calle de Zurradores; á D. Benito Escalante para que disponga el revoco de la fachada de la casa núm. 25 de la calle de los Herreros y colocación de canalones bajantes; á D. Manuel Moreno para que ejecute las obras necesarias á la reparación del guarnecido de la fachada de la casa núm. 9 de la calle del Muro y á la colocación de canalones y bajada de agua, y á la Sra. Viuda de D. Victor Villoldo para que proceda también á la reparación del guarnecido de la fachada de la casa núm. 13 de extramuros de Mercado, fijando igualmente canalones bajantes y para que disponga el arreglo de la tapia de cerramiento correspondiente á la casa número 14 de dichos extramuros, frente al batán de San Sebastián.

Conceder autorización á D. Antonio Rigüero para construir dos pisos en la parte de la fachada de la casa núm. 10 de la Avenida de la República Argentina y apertura de hueco y elevación del piso tercero y revoque de placa en toda la fachada; á D. Toribio Valiente para revocar la fachada de la casa núm. 6 de la Plazuela de Paredes y sustituir con un balcón el hueco de una ventana en una casa de la era que posee en el camino del Monte.

Pasar á informe de la Comisión correspondiente la instancia en que D. Eugenio Nogales García solicita la toma de aguas en la cañería del Paseo de los Frailes para el riego del jardín del Instituto de esta Capital.

Aprobar la distribución de fondos

para atender al pago de las obligaciones del mes de Junio.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por conducto de las Autoridades militares de la Plaza y Regimiento, en contestación á la comunicación del Sr. Coronel Gobernador militar de la Plaza de 22 de Mayo, que el Ayuntamiento se limita hoy á ratificar su ofrecimiento de cesión del edificio Cuartel de Alfonso XII, tal como en la actualidad se halla constituido, y que siguiendo y aceptando gustoso la indicación de la Real orden de 15 de Junio de 1914 respecto de la cesión de terrenos para la construcción de un nuevo Cuartel para las necesidades militares que se definieran en el plan general de acuartelamiento, reitera y confirma su acuerdo de 26 de Agosto de 1914, por el cual se ponen desde luego á disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, al fin expresado, los terrenos de la pertenencia del Municipio, inmediatos al nuevo Instituto, que formaron parte de las antiguas eras del Mercado, lindantes con la carretera de Valladolid á Santander y que fueron adquiridos para la ampliación del Paseo del Salón, ofreciendo á la vez toda clase de facilidades y elementos de que la Corporación disponga para la más rápida construcción del referido Cuartel.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 18 de Junio.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 22 de Junio de 1915.—El Alcalde, Arturo Ortega.—El Secretario accidental, Román Rodríguez Obejero.

Pomar.

Terminados los apéndices de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas, pues en otro caso no serán admitidas.

Pomar 22 de Junio de 1915.—El Alcalde, Santos Gómez.

Anuncios particulares.

En la subasta verificada el 20 de Junio de varias fincas sitas en Polientes, bajo el tipo de 38.000 pesetas, no hubo licitador y se anuncia una segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja para el 11 de Julio en Aguilar de Campoó, bajo las condiciones estipuladas en anuncios anteriores y que están de manifiesto en casa de Don Gregorio Ruiz, de Aguilar, y de Don Rufino Alonso, de Polientes. 1—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.